



# "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0090 DE 24 DE ENERO DE 2020"

#### LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto 2489 del 25 de Julio de 2006, Decreto Ley 770 del 17 de Marzo de 2005, Decreto 785 del 17 de Marzo de 2005, Decreto 1083 del 26 de Mayo del 2015, Decretos 2539 del 22 de Julio de 2005, Decreto 2772 del 10 de Agosto de 2005 y Decreto 1785 del 18 de Septiembre del 2014; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 0090 del 24 Enero de 2020, se Ajustó el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que conforman la planta global de personal administrativo de la Universidad Popular del Cesar, fijada mediante Acuerdo No. 015 del 28 de junio de 2017, en el cual se introdujeron los traslados o permutas en los diferentes cargos de la entidad que se encuentren dentro de mismo nivel jerárquico, referente a los cargos de Directores de Departamento, a efectos de que el nominador realice los traslados horizontales estratégicos que contribuyan a dinamizar la prestación del servicio público y adicionalmente adecuar las funciones, requisitos y disciplinas académicas o profesiones conforme a la normatividad vigente.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 establece que "Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley".

Por su parte, el Artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función pública debe orientarse a la satisfacción del interés general y se encuentra sujeta, entre otros, a los principios de eficacia, economía y celeridad. La concreción de una función pública que satisfaga tales criterios, debe fundarse en un manejo eficiente de los recursos públicos, y en la protección de la solidez financiera del aparato estatal.

Por ello, el Estado realiza procesos de adaptación en sus estructuras que, en ocasiones, involucran modificaciones en las plantas de personal. Estas operaciones de diseño institucional, que se originan en el comportamiento de las variables macroeconómicas, en los cambios sociales, y en la necesidad de reducir el gasto fiscal, se ajustan a la Constitución, en la medida en que la eficiencia en el manejo económico de la función pública, es un presupuesto necesario para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado (Artículo 2, C.P.), la efectividad de los derechos











## "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0090 DE 24 DE ENERO DE 2020"

fundamentales (Arts. 2 y 4 C.P.), y la prestación eficiente de los servicios públicos (Artículo 365 C.P.)

Al respecto, la Sentencia C-209 de 1998, la Corte Constitucional precisó: "(...) la estructura de la administración pública no es intangible sino que puede reformarse incluyendo una readecuación de la planta física y de personal de la misma. La reforma de las entidades y organismos sólo será procedente si, conforme a los mandatos constitucionales, se ajusta a las funciones asignadas a los poderes públicos y no vulnera los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial, los derechos laborales de los servidores públicos (C.P., arts. 53 y 58)".

Que la Ley 30 de 1992 en sus Artículos 3 y 28 desarrolla la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución y define entre los aspectos en que se ejerce, el contemplado en el literal a) del artículo 29 de la misma Ley así: "Darse y modificar sus Estatutos".

Que el Decreto 770 de 2005, establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del orden nacional; y mediante el Decreto 2489 de 2006, modificado por el Decreto 4061 de 2011, se estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del orden nacional, precisando la denominación de los empleos, así como su código y grado.

Que en el artículo 29 del Decreto 1785 de 2014 establece "los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente decreto expedirán el manual especifico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual especifico se efectuara mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto".

Que referente al ejercicio de los empleos que conforman el sistema de seguridad social en salud, dentro de los cuales figura el de director de hospital o gerente de empresa social del Estado de los niveles de atención uno, dos y tres, el presidente de la República lo determinó mediante el Decreto 785 del 17 de Marzo de









# "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0090 DE 24 DE ENERO DE 2020"

2005, lo cual, según lo dispuesto en la Sentencia C-1174/05, la Ley 909 de 2004 le dio facultades al presidente de la República para determinar el sistema general de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades del orden territorial y para establecer el sistema de funciones y requisitos aplicable a los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial, dentro de los cuales están los correspondientes a las Empresas Sociales del Estado. Tales facultades, a juicio de la Corte, cumplen con el requisito de precisión en cuanto fueron claras, ciertas y perfectamente determinables. Además, las materias para las cuales fue habilitado el Gobierno no son de aquellas respecto de las cuales está prohibido conceder facultades extraordinarias, quedando entonces el presidente, habilitado para regular elementos propios del empleo público.

Que de conformidad con lo anterior, el Artículo 22 del Decreto 785 del 17 de Marzo de 2005, dispone que para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud, se deberán acreditar los siguientes requisitos: 22.3.1 Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de dos (2) años en el sector salud; 22.3.2 Para la categoría segunda se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de un (1) año en el sector salud; 22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud; tal y como quedó consignado en el Concepto Jurídico de Fecha 27 de Febrero del 2020, proferido por el Doctor JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA, Abogado Externo de la Universidad Popular del Cesar.

Que dentro de mi Programa de Gobierno inscrito el día 10 de Abril del 2019, propuse ampliar la oferta institucional de bienestar de toda la comunidad académica sin excepciones, a partir de campañas de prevención en salud, psicología, permanencia, tolerancia, fortalecer las actividades culturales, deportivas y extra curriculares, dentro del marco de una Universidad socialmente responsable y sostenible.

Que en concordancia a lo establecido en Artículo 22 del Decreto 785 del 17 de Marzo de 2005, en lo que respecta a los requisitos aplicable al Director de la Institución Prestadora de Salud de la Universidad Popular del Cesar (IPS) y teniendo en cuenta









# "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0090 DE 24 DE ENERO DE 2020"

que algunos de los requisitos establecidos en la Resolución 0090 del 24 de enero de 2020 no se encuentran ajustados al decreto antes citado, se hace necesario hacer los ajustes respectivos.

Que igualmente con el fin de unificar criterios en lo relacionado con el requisito del pregrado del empleo del Director de la Institución Prestadora de Salud de la Universidad Popular del Cesar (IPS), el cual podrá tener título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas, se hace necesario modificar la precipitada resolución.

En mérito de lo expuesto, la Rectora de la Universidad Popular del Cesar.,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución No. 0090 del 24 de enero de 2020 de acuerdo al considerando de la presente Resolución, así:

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES		
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO		
NIVEL	DIRECTIVO	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD (IPS)	
CÓDIGO	0095	
GRADO	06	
NUMERO DE CARGOS	UNO (01)	
DEPENDENCIA	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD (IPS)	
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	DECANO DE LA FACULTAD DE SALUD	
PERSONAL A CARGO	NO	
II. ÁREA FUNCIONAL: DIRECTOR		
III. PROPÓSITO PRINCIPAL		
Dirigir, coordinar, planear, organizar y controlar los planes y proyectos académicos y administrativos de la institución prestadora de salud (IPS) para cumplir con las metas		









# "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0090 DE 24 DE ENERO DE 2020"

y objetivos institucionales, con eficiencia, eficacia y efectividad.

#### IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
- Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
- 4. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.
- 5. Presidir o asistir a las reuniones de los consejos, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.
- 6. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.
- 7. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

## FUNCIONES ESPECÍFICAS ADICIONALES AL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

- 1. Detectar la presencia de las situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
- 2. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
- 3. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad social, económica y cultural de la región
- 4. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
- 5. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 6. Promover la adaptación de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.









# "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0090 DE 24 DE ENERO DE 2020"

- 7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por el Consejo Superior.
- 8. Presentar para la aprobación de la Decanatura el Plan Trienal, los programas anuales de desarrollo de la IPS y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y sus reglamentaciones.
- 9. Adaptar a la IPS a las nuevas condiciones empresariales establecidas en Seguridad Social, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la Institución, así como la competitividad de la institución.
- 10. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
- 11. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación de la IPS, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
- 12. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
- 13. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud de acuerdo con las normas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
- 14. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
- 15. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la IPS.
- 16. Presentar a la Decanatura el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para un adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación del Ordenador del Gasto.
- 17. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 18. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar, en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
- 19. Contratar con la EPS públicas o privadas la realización de las actividades del POS, que este en capacidad de ofrecer.
- 20. Promover la participación de la comunidad en acciones de prevención y solución a los problemas de salud de la población a su cargo.
- 21. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en el área de su influencia.
- 22. Organizar, evaluar y tramitar los proyectos de investigación, programas de enseñanza y extensión Universitaria de la IPS, y someterlos a consideración del Consejo de Facultad.
- 23. Liderar, diseñar y evaluar periódicamente el programa de atención integral en salud a los estudiantes, funcionarios y demás beneficiarios del Servicio Médico.









# "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0090 DE 24 DE ENERO DE 2020"

- 24. Con base en los planes, programas, políticas y estrategias de la Dirección de la Universidad y de la Oficina de Bienestar Universitario, organizar, dirigir y controlar el Servicio Médico Asistencial y los programas de Promoción y Prevención de la Salud, y Aseguramiento de la Calidad de en Salud.
- 25. Crear y mantener actualizado el Sistema de Información y la base de datos de la Dirección.
- 26. Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Acción Anual de la dependencia acorde con el Plan de Desarrollo Institucional, el presupuesto y las funciones de las mismas.
- 27. Preparar el Plan anual de compras de la dependencia a su cargo en las fechas estipuladas para ello.
- 28. Rendir informes de Gestión periódicos a las directivas de la Universidad.
- 29. Las demás que le asignen sus superiores jerárquicos.

#### V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Organización del Estado colombiano
- Políticas públicas.
- Normas que rigen la administración pública aplicable a la Educación Superior.
- Normatividad institucional.
- Conocimientos de la educación superior.
- Conocimiento del entorno socio-económico, cultural y político
- Metodologías de investigación
- Planeación estratégica.
- Conocimientos en planeación, procesos y procedimientos.
- Sistema de gestión de la calidad.
- Gestión de Ciencia, Tecnología e innovación.
- Normatividad de patentes y registro de propiedad intelectual
- Conocimientos de ofimática.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continúo	Visión estratégica
Orientación a resultados	Liderazgo efectivo
<ul> <li>Orientación al usuario y al ciudadano</li> </ul>	Planeación
<ul> <li>Compromiso con la organización</li> </ul>	Toma de decisiones
Trabajo en equipo	Gestión del desarrollo de las personas.
Adaptación al cambio	Pensamiento Sistémico









# "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0090 DE 24 DE ENERO DE 2020"

	Resolución de conflictos
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓ	N ACADÉMICA Y EXPERIENCIA.
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ciencias de la SALUD: Bacteriología, Enfermería, Instrumentación Quirúrgica, Medicina, Odontología y Salud Publica.	experiencia profesional o relacionada
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Economía, Administración, Contaduría y Afines: Administración, Contaduría Pública y Economía.	
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento Ciencias sociales y humanas: Derecho y afines	
Título de Postgrado en la modalidad de especialización.	
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

Dado en Valledupar, a los

DARLING FRANCISCA GUEVARRA GOMEZ

Rectora



